

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD 2020-00061

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 17:03

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (927 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD 2020-00061.pdf; Gmail - RV RADICADO 2020-0006100 MARIBEL DEL SOCORRO FERNANDEZ Y OTROS VS ALLIANZ SEGUROS Y OTROS..pdf; Gmail - COPIAS TRASLADOS RAD 2020-00061 JUZGADO 14 CIVIL DEL CTO MEDELLÍN.pdf; Gmail - RV COPIAS TRASLADOS RAD 2020-00061 JUZGADO 14 CIVIL DEL CTO MEDELLÍN.pdf; Gmail - FW RV REFORMA DEMANDA- DEMANDA INTEGRADA. RADICADO 2020-00061-00.pdf;



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: criterio juridico <criteriojuridicosas@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 4:57 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; FERNEY GUISAO OSPINA <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>; jamercado@hotmail.com <jamercado@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD 2020-00061

Doctora

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZA CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICADO: 2020-00061

DEMANDANTES: Maribel del Socorro Fernandez y Otros.

DEMANDADOS: Trasuran S.A.S.

CLASE DE PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 27 de Julio de 2021.
--

JUAN FERNANDO CARDONA RESTREPO mayor de edad, residente en la Ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 71.292.407, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Nro.159.396 del C. S de la J, apoderado especial de la sociedad transportadora **TRASURAN S.A.S** codemandada en el proceso de a referencia, de conformidad con el artículo 318 y Nral. 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, le manifiesto señora Jueza que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido por el despacho el día 27 de Julio de 2021 y notificado por estados del día 29 del mismo mes y año mediante el cual se indicó dar por no contestada la demanda por parte de **TRANSURAN S.A.S**. Lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

La codemandada **TRANSURAN S.A.S** dio contestación a la "demanda integrada", formuló excepciones, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía a la aseguradora **ALLIANZ S.A** por intermedio de este apoderado desde el día 16 de Diciembre de 2020 mediante el envío de mensaje de datos al correo electrónico del despacho.

Huelga indicar que la codemandada dio respuesta a lo contenido en la "demanda integrada" enviada por el apoderado de los actores, pese a que la misma no había sido admitida, toda vez que el apoderado de la parte actora envió al correo institucional de la codemandada y a este apoderado solo la demanda integrada y nunca la demanda inicial.

Dicho lo anterior, consideró este apoderado innecesario un nuevo pronunciamiento frente al traslado de la admisión a la reforma a la demanda, habida cuenta que se dio por satisfecha la contestación a la demanda integrada que ya contenía la reforma (entendida como demanda integrada según el dicho del propio actor), las excepciones de merito, la objeción al juramento estimatorio y el llamamiento en garantía desde el día 16 de Diciembre de 2020.

Así, el despacho mediante auto del día 13 de Mayo de 2021 notificado el día 19 del mismo mes y año admitió la reforma a la demanda y tuvo por notificada por conducta concluyente a mi representada al no haberse notificado personalmente. En dicho auto el despacho además de considerar notificada a la codemandada **TRANSURAN S.A.S** desde la fecha de notificación de dicha providencia, expuso literalmente que... **"se le informa que podrá ampliar la contestación a la demanda, si a bien lo considera" ..** (Negrillas, cursivas y subrayas nuestras).

En al anterior sentido, la codemandada no omitió dar contestación a la reforma a la demanda, sino que no hizo uso de una facultad legal como lo dejó sentado el despacho en el auto del 13 de Mayo de 2021 y como lo establece el Nral. 5 del artículo 93 del Código General del Proceso, que dice: "Dentro del nuevo traslado el demandado **podrá** ejercitar las mismas facultades que durante el inicial". (Se destaca).

Y es que en verdad resultó innecesario un nuevo pronunciamiento, habida cuenta que ya se dieron por satisfechos los elementos de la defensa con la contestación surtida

desde el día 16 de Diciembre de 2021, máxime si la contestación que se ofreció fue del texto denominado "demanda integrada".

Pese a lo anterior, el auto objeto del presente recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** dijo que:



Lo anterior es claramente un agravio procesal trascendente para la parte codemandada, pues el no ejercicio de una facultad, (que no una omisión como lo indicó el despacho), en concreto la falta de contestación de la reforma a la demanda, no puede en ningún momento acarrerar las consecuencias nefastas del artículo 97 del Código General del Proceso, pues desconce el debido proceso por suerte de no dar por contestada la demanda en los términos del mismo artículo mencionado y todo lo que con ella se expuso (excepciones, objeción al juramento estimatorio, solicitudes probatorias y llamamiento en garantía).

Luego, el despacho aplicó consecuencias jurídicas que la norma procesal no contempla al no dar contestación a la reforma a la demanda, pues los efectos jurídicos que aplicó están reservados frente a la falta de contestación de la demanda inicial. Debe entonces recordarse que la contestación a la reforma a la demanda es una facultad como lo indica la norma procesal y lo indicó el mismo despacho en el auto del 13 de Mayo de 2021.

Ahora bien, si en estricto sentido como lo indicó el despacho se debe dar aplicación al artículo 97 del C. G del P, esto es, que se de por no contestada la demanda por parte de mi representada, entonces cabe preuntarse cual será la suerte procesal del llamamiento garantía que se realizó a la aseguradora **ALLIANZ S.A** y que fue admitido por el despacho en auto del pasado 27 de Julio de 2021.

En lo que hace al traslado al juramento estimatorio realizado por **TRANSURAN S.A.S**, indicó el despacho que "no se correrá traslado, toda vez que en virtud de la reforma a la demanda formulada el objetado fue modificado", aspecto que consideramos debe ser estudiado en estadios procesales posteriores y no en esta etapa procesal de la integración de la litis, pues huelga recordar que es justamente cuando se resuelva la objeción al juramento estimatorio donde habrá lugar a decir si la reforma a la demanda dio por satisfecho el reproche realizado por la codemandada en la objeción al juramento estimatorio. No puede pasarse tampoco por alto, que la objeción al juramento estimatorio realizada por la codemandada partió de la demanda integrada de la que dio traslado el apoderado de los actores, mas nó de la demanda inicial, pues como lo dijo expresamente el apoderado de la parte actora no debía tenerse en cuenta, cuando en uno de sus correos electrónicos a la codemandada dijo: "Nota: en

el archivo *ANEXOS DEMANDA MARIBEL* se encuentra la demanda inicialmente presentada, sin embargo, **no se debe tener en cuenta ya que posteriormente se presentó reforma de la demanda la cual se anexa en un archivo independiente**". No fue cierto que se hubiera entonces enviado por el apoderado de la parte actora la demanda inicial como lo manifestó, sino que solo se limitó al envío de la demanda integrada y de los anexos de las mismas.

Por lo dicho en precedencia, respetuosamente ruego al despacho se sirva **REPONER** el auto impugnado y en su lugar dar por contestada la demanda oportunamente por parte de **TRASURAN S.A.S**, y como consecuencia de ello se surta el traslado a la objeción al juramento estimatorio, o en su defecto se sirva conceder para ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN –SALA DE DECISIÓN CIVIL-** el recurso de **APELACIÓN** para que la providencia sea revocada en los términos acá solicitados.

ANEXOS:

Mensajes de Datos enviados por el apoderado de los actores a los correos institucionales de las codemandadas y a este apoderado (4 archivos en PDF)

Cordialmente,

JUAN FERNANDO CARDONA RESTREPO.

Cédula de Ciudadanía Nro. 71.292.407

Tarjeta Profesional Nro.159.396 del C. S de la J.



+57 3146551976



Criterio Jurídico



criteriojuridicas@gmail.com



Criteriojuridico



Calle 10 #42-45 Edificio Oficina 325. Plaza del Poblado. Medellín - Colombia

Doctora
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZA CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN
ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICADO: 2020-00061
DEMANDANTES: Maribel del Socorro Fernandez y Otros.
DEMANDADOS: Trasuran S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 27 de Julio de 2021.

JUAN FERNANDO CARDONA RESTREPO mayor de edad, residente en la Ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 71.292.407, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Nro.159.396 del C. S de la J, apoderado especial de la sociedad transportadora **TRASURAN S.A.S** codemandada en el proceso de a referencia, de conformidad con el artículo 318 y Nral. 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, le manifiesto señora Jueza que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido por el despacho el día 27 de Julio de 2021 y notificado por estados del día 29 del mismo mes y año mediante el cual se indicó dar por no contestada la demanda por parte de **TRANSURAN S.A.S.** Lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

La codemandada **TRANSURAN S.A.S** dio contestación a la “demanda integrada”, formuló excepciones, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía a la aseguradora **ALLIANZ S.A** por intermedio de este apoderado desde el día 16 de Diciembre de 2020 mediante el envío de mensaje de datos al correo electrónico del despacho.

Huelga indicar que la codemandada dio respuesta a lo contenido en la “demanda integrada” enviada por el apoderado de los actores, pese a que la misma no había sido admitida, toda vez que el apoderado de la parte actora envió al correo institucional de la codemandada y a este apoderado solo la demanda integrada y nunca la demanda inicial.

Dicho lo anterior, consideró este apoderado innecesario un nuevo pronunciamiento frente al traslado de la admisión a la reforma a la demanda, habida cuenta que se dio por satisfecha la contestación a la demanda integrada que ya contenía la reforma (entendida como

demanda integrada según el dicho del propio actor), las excepciones de merito, la objeción al juramento estimatorio y el llamamiento en garantía desde el día 16 de Diciembre de 2020.

Así, el despacho mediante auto del día 13 de Mayo de 2021 notificado el día 19 del mismo mes y año admitió la reforma a la demanda y tuvo por notificada por conducta concluyente a mi representada al no haberse notificado personalmente. En dicho auto el despacho además de considerar notificada a la codemandada **TRANSURAN S.A.S** desde la fecha de notificación de dicha providencia, expuso literalmente que... **"se le informa que podrá ampliar la contestación a la demanda, si a bien lo considera"** .. (Negrillas, cursivas y subrayas nuestras).

En al anterior sentido, la codemandada no omitió dar contestación a la reforma a la demanda, sino que no hizo uso de una facultad legal como lo dejó sentado el despacho en el auto del 13 de Mayo de 2021 y como lo establece el Nral. 5 del artículo 93 del Código General del Proceso, que dice: "Dentro del nuevo traslado el demandado **podrá** ejercitar las mismas facultades que durante el inicial". (Se destaca).

Y es que en verdad resultó innecesario un nuevo pronunciamiento, habida cuenta que ya se dieron por satisfechos los elementos de la defensa con la contestación surtida desde el día 16 de Diciembre de 2021, máxime si la contestación que se ofreció fue del texto denominado "demanda integrada".

Pese a lo anterior, el auto objeto del presente recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** dijo que:

De otra parte, en atención a que la demandada TRASURAN S.A.S, no contestó la reforma de la demanda se tendrá frente a dicha omisión los efectos del artículo 97 del C.G.P; respecto de las objeciones al juramento estimatorio de la demanda inicial, presentadas por TRASURAN S.A.S, no se correrá traslado, toda vez que en virtud de la reforma a la demanda formulada el objetado fue modificado, y contra la modificación no se presentó objeción por parte de este demandado.

Lo anterior es claramente un agravio procesal trascendente para la parte codemandada, pues el no ejercicio de una facultad, (que no una omisión como lo indicó el despacho), en concreto la falta de contestación de la reforma a la demanda, no puede en ningún momento acarrear las consecuencias nefastas del artículo 97 del Código General

del Proceso, pues desconce el debido proceso por suerte de no dar por contestada la demanda en los términos del mismo artículo mencionado y todo lo que con ella se expuso (excepciones, objeción al juramento estimatorio, solicitudes probatorias y llamamiento en garantía).

Luego, el despacho aplicó consecuencias jurídicas que la norma procesal no contempla al no dar contestación a la reforma a la demanda, pues los efectos jurídicos que aplicó están reservados frente a la falta de contestación de la demanda inicial. Debe entonces recordarse que la contestación a la reforma a la demanda es una facultad como lo indica la norma procesal y lo indicó el mismo despacho en el auto del 13 de Mayo de 2021.

Ahora bien, si en estricto sentido como lo indicó el despacho se debe dar aplicación al artículo 97 del C. G del P, esto es, que se de por no contestada la demanda por parte de mi representada, entonces cabe preguntarse cuál será la suerte procesal del llamamiento garantía que se realizó a la aseguradora **ALLIANZ S.A** y que fue admitido por el despacho en auto del pasado 27 de Julio de 2021.

En lo que hace al traslado al juramento estimatorio realizado por **TRANSURAN S.A.S**, indicó el despacho que “no se correrá traslado, toda vez que en virtud de la reforma a la demanda formulada el objetado fue modificado”, aspecto que consideramos debe ser estudiado en estadios procesales posteriores y no en esta etapa procesal de la integración de la litis, pues huelga recordar que es justamente cuando se resuelva la objeción al juramento estimatorio donde habrá lugar a decir si la reforma a la demanda dio por satisfecho el reproche realizado por la codemandada en la objeción al juramento estimatorio. No puede pasarse tampoco por alto, que la objeción al juramento estimatorio realizada por la codemandada partió de la demanda integrada de la que dio traslado el apoderado de los actores, mas nó de la demanda inicial, pues como lo dijo expresamente el apoderado de la parte actora no debía tenerse en cuenta, cuando en uno de sus correos electrónicos a la codemandada dijo: “*Nota: en el archivo ANEXOS DEMANDA MARIBEL se encuentra la demanda inicialmente presentada, sin embargo, **no se debe tener en cuenta ya que posteriormente se presentó reforma de la demanda la cual se anexa en un archivo independiente***”. No fue cierto que se hubiera entonces enviado por el apoderado de la parte actora la demanda inicial como lo manifestó, sino que solo se limitó al envío de la demanda integrada y de los anexos de las mismas.

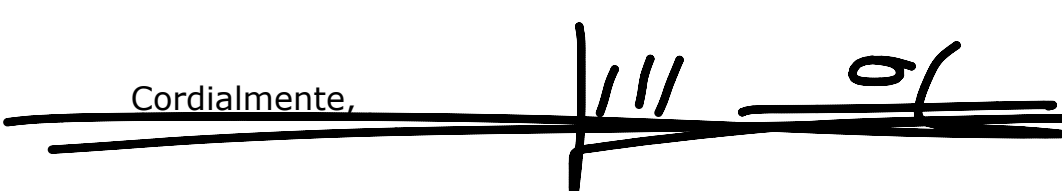
Por lo dicho en precedencia, respetuosamente ruego al despacho se sirva **REPONER** el auto impugnado y en su lugar dar por contestada la

demanda oportunamente por parte de **TRASURAN S.A.S**, y como consecuencia de ello se surta el traslado a la objeción al juramento estimatorio, o en su defecto se sirva conceder para ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN -SALA DE DECISIÓN CIVIL-** el recurso de **APELACIÓN** para que la providencia sea revocada en los términos aca solicitados.

ANEXOS:

Mensajes de Datos enviados por el apoderado de los actores a los correos institucionales de las codemandadas y a este apoderado (4 archivos en PDF)

Cordialmente,



JUAN FERNANDO CARDONA RESTREPO.

Cédula de Ciudadanía Nro. 71.292.407

Tarjeta Profesional Nro.159.396 del C. S de la J.



criterio juridico <criteriojuridicosas@gmail.com>

FW: RV: REFORMA DEMANDA- DEMANDA INTEGRADA. RADICADO: 2020-00061-00

1 mensaje

Jorge Arturo Mercado Jimenez <jamercadoj@hotmail.com>
Para: "Criteriojuridicosas@gmail.com" <Criteriojuridicosas@gmail.com>

6 de julio de 2020, 15:54

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

----- Mensaje original -----

De: María Constanza Ortega Rey <maria.ortega@externos.allianz.co>

Fecha: 6/7/2020 14:13 (GMT-05:00)

A: "jorge mercado (jamercadoj@hotmail.com)" <jamercadoj@hotmail.com>

Asunto: RV: REFORMA DEMANDA- DEMANDA INTEGRADA. RADICADO: 2020-00061-00

Por favor encargarse del asunto, pte poder

De: Natalia Andrea Blanco Cervantes <natalia.blanco@allianz.co>

Enviado el: lunes, 6 de julio de 2020 10:08 a. m.

Para: María Constanza Ortega Rey <maria.ortega@externos.allianz.co>

Asunto: RV: REFORMA DEMANDA- DEMANDA INTEGRADA. RADICADO: 2020-00061-00

Estimada

Para tu conocimiento y tramite

Quedo atenta cualquier comentario o duda que se tenga sobre el particular

Cordial saludo,

Natalia Andrea Blanco Cervantes

Abogada

Allianz Colombia | Procesos Judiciales | Vicepresidencia de Indemnizaciones |

Carrera 13a #29-24, Piso 10, Ala Norte, Bogotá, Colombia |

Phone: +(571) 5186527 | email: natalia.blanco@allianz.co



NO PARAMOS PARA QUE LA VIDA SIGA
#JuntosSomosMasFuentes

Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

P Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

De: Julian Garcia Diaz <julian.garcia@allianz.co>

Enviado el: lunes, 6 de julio de 2020 9:56 a. m.

Para: Natalia Andrea Blanco Cervantes <natalia.blanco@allianz.co>

Asunto: RV: REFORMA DEMANDA- DEMANDA INTEGRADA. RADICADO: 2020-00061-00

De: FERNEY GUISAO OSPINA <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>

Enviado el: lunes, 6 de julio de 2020 9:53 a. m.

Para: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co; Notificacion Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co>; trasuran@hotmail.com

Asunto: REFORMA DEMANDA- DEMANDA INTEGRADA. RADICADO: 2020-00061-00

Buenos días. Mediante la presente adjunto dos archivos: El primero concerniente al memorial que reforma la demanda y el segundo concerniente a la demanda integrada con la reforma, del cual envío copia al correo de cada uno de los demandados, los cuales fueron obtenidos a través del certificado de existencia y representación legal de cada uno de ellos.

 Libre de virus. www.avast.com

2 adjuntos

 **DEMANDA INTEGRADA.pdf**
5546K

 **REFORMA DEMANDA.pdf**
1802K



criterio juridico <criteriojuridicosas@gmail.com>

RV: COPIAS TRASLADOS RAD 2020-00061 JUZGADO 14 CIVIL DEL CTO MEDELLÍN2 mensajes

FERNEY GUISAO OSPINA <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>
Para: criterio juridico <criteriojuridicosas@gmail.com>

24 de noviembre de 2020, 16:43

De: FERNEY GUISAO OSPINA <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>
Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 4:20 p. m.
Para: criterio juridico <criteriojuridicosas@gmail.com>
Asunto: RE: COPIAS TRASLADOS RAD 2020-00061 JUZGADO 14 CIVIL DEL CTO MEDELLÍN

Buenas tardes.

Atendiendo a su solicitud, mediante la presente me sirvo remitir ante usted copia de la demanda integrada y sus respectivos anexos.

Nota: en el archivo **ANEXOS DEMANDA MARIBEL** se encuentra la demanda inicialmente presentada, sin embargo, no se debe tener en cuenta ya que posteriormente se presentó reforma de la demanda la cual se anexa en un archivo independiente.

De: criterio juridico <criteriojuridicosas@gmail.com>
Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 12:04 p. m.
Para: ferneyguisao.abogado@hotmail.com <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>
Asunto: COPIAS TRASLADOS RAD 2020-00061 JUZGADO 14 CIVIL DEL CTO MEDELLÍN

Respetado Dr. Ferney.

Actuando como apoderado judicial de la sociedad transportadora Trasuran en el proceso de la referencia conforme al poder adjunto, ruego de sus buenos oficios para el envío por este medio de la demanda y los anexos de la misma, y proceder entonces a dar contestación a la misma.

Cordialmente,

Juan Fernando Cardona Restrepo
Apoderado Trasuran S.A.S



+57 3146551976



criteriojuridicas@gmail.com



Criterio Jurídico



Criteriojuridico



Calle 10 #42-45 Edificio Oficina 325. Plaza del Poblado. Medellín - Colombia

2 adjuntos



DEMANDA INTEGRADA- MARIBEL DEL SOCORRO FERNANDEZ.pdf

5546K



ANEXOS DEMANDA MARIBEL VS ALLIANZ_compressed_compressed.pdf

26846K

criterio juridico <criteriojuridicas@gmail.com>

24 de noviembre de 2020, 17:11

Para: FERNEY GUISAO OSPINA <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>

Confirmo recibido Dr. Ferney.

Muchas gracias.



+57 3146551976



criteriojuridicas@gmail.com



Criterio Jurídico



Criteriojuridico



Calle 10 #42-45 Edificio Oficina 325. Plaza del Poblado. Medellín - Colombia

[El texto citado está oculto]



criterio juridico <criteriojuridicosas@gmail.com>

RV: RADICADO: 2020-0006100 MARIBEL DEL SOCORRO FERNANDEZ Y OTROS VS ALLIANZ SEGUROS Y OTROS.

1 mensaje

TRANSPORTE SUROESTE <transportesuroeste@hotmail.com>
Para: "criteriojuridicosas@gmail.com" <criteriojuridicosas@gmail.com>

19 de noviembre de 2020, 14:28

reenviado

**PATRICIA PAREJA A.**

AUX. ADMINISTRATIVO

SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A

p: [4444872](tel:4444872)m: [3012006222](tel:3012006222)w: transportesuroeste.com.coe: transportesuroeste@hotmail.com

Por favor, no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cada correo electrónico no impreso ayuda al medio ambiente. IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y los archivos adjuntos son confidenciales. Está estrictamente prohibido compartir cualquier parte de este mensaje con terceros, sin el consentimiento por escrito del remitente. Si recibió este mensaje por error, responda a este mensaje y siga con su eliminación, para que podamos asegurarnos de que no se produzcan errores en el futuro.

De: TRASURAN S.A.S <trasuran@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 13 de agosto de 2020 10:31 a. m.**Para:** transportesuroeste@hotmail.com <transportesuroeste@hotmail.com>**Asunto:** RV: RADICADO: 2020-0006100 MARIBEL DEL SOCORRO FERNANDEZ Y OTROS VS ALLIANZ SEGUROS Y OTROS.

De: FERNEY GUISAO OSPINA <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 3 de agosto de 2020 1:41 p. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Arturo Mercado Jimenez <jamercadoj@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; trasuran@hotmail.com <trasuran@hotmail.com>**Asunto:** RADICADO: 2020-0006100 MARIBEL DEL SOCORRO FERNANDEZ Y OTROS VS ALLIANZ SEGUROS Y

OTROS.

NELSON FERNEY GUISAO OSPINA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.698.905 de bello, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante la presente me sirvo enviar los anexos de la demanda a los codemandados conforme a la petición presentada.

Nota: La demanda que se encuentra en el presente archivo fue la que se radico inicialmente y solo los anexos son los que permanecen igual ya que se radico reforma de la misma el dia 06 de Julio de 2020.



criterio juridico <criteriojuridicosas@gmail.com>

COPIAS TRASLADOS RAD 2020-00061 JUZGADO 14 CIVIL DEL CTO MEDELLÍN

2 mensajes

criterio juridico <criteriojuridicosas@gmail.com>
Para: ferneyguisao.abogado@hotmail.com

24 de noviembre de 2020, 12:04

Respetado Dr. Ferney.

Actuando como apoderado judicial de la sociedad transportadora Trasuran en el proceso de la referencia conforme al poder adjunto, ruego de sus buenos oficios para el envío por este medio de la demanda y los anexos de la misma, y proceder entonces a dar contestación a la misma.

Cordialmente,

Juan Fernando Cardona Restrepo
Apoderado Trasuran S.A.S



+57 3146551976

criteriojuridicosas@gmail.com

Criterio Jurídico

Criteriojuridico



Calle 10 #42-45 Edificio Oficina 325. Plaza del Poblado. Medellín - Colombia

PODER TRASURAN RAD 2020-00061 .pdf
890K

FERNEY GUIASO OSPINA <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>
Para: criterio juridico <criteriojuridicosas@gmail.com>

24 de noviembre de 2020, 16:20

Buenas tardes.

Atendiendo a su solicitud, mediante la presente me sirvo remitir ante usted copia de la demanda integrada y sus respectivos anexos.

Nota: en el archivo **ANEXOS DEMANDA MARIBEL** se encuentra la demanda inicialmente presentada, sin embargo, no se debe tener en cuenta ya que posteriormente se presentó reforma de la demanda la cual se anexa en un archivo independiente.

De: criterio juridico <criteriojuridicosas@gmail.com>

Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 12:04 p. m.

Para: ferneyguisao.abogado@hotmail.com <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>

Asunto: COPIAS TRASLADOS RAD 2020-00061 JUZGADO 14 CIVIL DEL CTO MEDELLÍN

[El texto citado está oculto]



DEMANDA INTEGRADA- MARIBEL DEL SOCORRO FERNANDEZ.pdf

5546K